

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.063)

- **Artículo 1°.-** Modificase la Ordenanza nº 4.841 sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 22 de mayo de 1990, referida a cesión de uso transitorio de inmuebles de propiedad municipal, la que quedará redactada de la siguiente manera:
- " Art. 1°.- Establécese que toda cesión de uso transitorio de inmuebles de propiedad municipal deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Municipal, previo dictamen de las oficinas técnicas que determine la Secretaría de Planeamiento y demás Secretarías que resulten competentes en la materia relativa a la actividad a que se destinará el inmueble. Dichos dictámenes deberán verificar la compatibilidad del destino del inmueble con las políticas municipales previstas.
- " Art. 2°.- Las entidades que soliciten la cesión de uso transitorio de inmuebles de propiedad municipal, deberán estar constituidas como "Asociación Civil" y acreditar su Personería Jurídica o la Constancia de Iniciación de dicho trámite con copia del Acta de Asamblea Constitutiva y de los Estatutos aprobados.
  - " Art. 3°.- La solicitud deberá consignar:
  - " 1- Exposición detallada del destino que se dará al inmueble.
- " **2-** Descripción de los objetivos previstos por la entidad para todo el plazo que dure el otorgamiento de la cesión.
  - " 3- Recursos económicos con los que se cuenta para el desarrollo de la actividad.
- " **4-** Nómina completa de los integrantes de la Comisión Directiva, Documento de Identidad y sus domicilios reales.
  - " 5- Rúbrica del Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad.
- " **6-** Cualquier otro dato o elemento que a consideración de las oficinas técnicas interviniente sea necesario.
- " *Art. 4º.* Aprobada la cesión por el Honorable Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo y la entidad cesionaria suscribirán un Convenio de Cesión y Desocupación que deberá establecer:
- " 1- Plazo de otorgamiento de la cesión, fijando fecha de vencimiento, el que no podrá exceder de 3 años.
  - " **2-** Actividad a la que se destinará el inmueble.
  - " 3- Prohibición de variar el destino para el cual fue otorgada la cesión.
  - " 4- Prohibición de realizar obras de carácter permanente.
- " 5- Descripción de las características y condiciones en las que se encuentra el inmueble y obligación del cesionario de mantenerla o mejorarla, según el caso.
- " **6-** Obligación de la entidad cesionaria de abonar la totalidad de los impuestos, tasas y servicios correspondientes al inmueble cedido.
  - " 7- Facultades del Departamento Ejecutivo:
- a) No reconocerá indemnización alguna por ningún concepto, durante y al vencimiento de la cesión.
- " **b)** No hará lugar a la repetición de los importes pagados en concepto de impuestos, tasas y servicios por la cesionaria.
  - c) Requerir la inmediata desocupación del inmueble en los siguientes casos:



- " 1- Por Interés Urbano.
- " 2- Por constatación de modificación de la actividad o destino.
- " 3- Por construcción de obras de carácter permanente.
  - 4- Por falta de utilización del mismo.
- **8-** Verificación anual por parte de la Secretaría de Planeamiento del destino y ocupación del inmueble concedido. De constatarse la falta de utilización del área, se operará de forma automática la desocupación del mismo, facultad que el municipio podrá ejercer sin más trámite.
- " *Art. 5º.* La Secretaría de Planeamiento procederá a confeccionar un Registro detallado de las autorizaciones concedidas.
- " *Art.* 6°.- Toda entidad cesionaria podrá, con 180 días de anticipación al vencimiento, solicitar nuevamente la cesión del inmueble, cumpliendo a tal efecto con la tramitación prevista en la presente Ordenanza.
- " Art. 7°.- La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos citará dentro de los sesenta (60) días de autorizada la cesión por parte del Honorable Concejo Municipal a las autoridades de la entidad solicitante, a fin de suscribir y homologar el Convenio de Cesión y Desocupación, siendo los gastos de tramitación a cargo del Cesionario. Si transcurrido el término de quince (15) días de enviada la citación, la entidad solicitante no se hiciere presente, la solicitud quedará automáticamente sin efecto y derogada la Ordenanza que dio lugar a la cesión.
- " *Art.* 8°.- La ocupación del inmueble por la entidad solicitante, que tuviere lugar previo a la autorización por parte del municipio, será causal suficiente para el rechazo de la solicitud, "iniciándose el trámite de desocupación".
  - Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 21 de Setiembre de 1995.

Exptes. Nros. 71120-P-95 y 64820-P-94-H.C.M.-